

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1965

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-05-1965

*Título:* SE ADICIONA LA LEY 3a.DE 1953, PARA PERMITIR AL INST. DE FOMENTO ECONOMICO, LA VENTA DIRECTA DE LOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD, UBICADOS EN EL DISTRITO DE COLON, DANDO PREFERENCIA A LOS DUEÑOS DE LAS MEJORAS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS.

*Dictada por:* COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

*Gaceta Oficial:* 15376

*Publicada el:* 25-05-1965

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Instituciones del Estado, Ventas, Bienes Inmuebles

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.224

*Rollo:* 35

*Posición:* 1804

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE MAYO DE 1965

} N° 15.376

### — CONTENIDO —

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No. 3 de 20 de mayo de 1965, por el cual se adiciona la Ley 3ª de 1953.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 204 de 15 de abril de 1965, por el cual se nombra un representante.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 44 de 20 de mayo de 1965, por la cual se confiere la Orden "Manuel José Hurtado" a un educador.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 85 de 12 de mayo de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Ariscos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### ADICIONASE LA LEY 3ª DE 1953

#### DECRETO LEY NUMERO 3

(DE 20 DE MAYO DE 1965)

por el cual se adiciona la Ley 3ª de 1953, para permitirle al Instituto de Fomento Económico, la venta directa de los lotes de terreno de su propiedad, ubicados en el Distrito de Colón, dando preferencia a los dueños de las mejoras existentes sobre los mismos.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le concede el acápite d) del artículo 25 de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley número 14 de 9 de febrero de 1953, se autorizó al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspasara a título gratuito, al Instituto de Fomento Económico, los lotes de la ciudad de Colón que le fueron cedidos a la República de Panamá por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, según Convenio de 16 de diciembre de 1943;

Que por medio de la Resolución N° 373, de 16 de marzo de 1955, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se facultó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que a nombre de la Nación, efectuara los traspasos de los lotes arriba mencionados, los cuales fueron hechos mediante las Escrituras Públicas correspondientes;

Que sobre la gran mayoría de los lotes de la ciudad de Colón de propiedad del Instituto de Fomento Económico, existen mejoras llevadas a cabo por particulares, quienes utilizan dichos lotes en calidad de arrendatarios;

Que a fin de facilitar la distribución de dichos lotes en forma tal que no resultan perjudicados los particulares que han hecho fuertes inversiones sobre los mismos, al tiempo que permiti-

tir que dichos terrenos pasen a ser propiedad del capital privado,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que proceda a la venta directa de los lotes de terrenos de su propiedad, ubicados en la ciudad de Colón, y que le fueron cedidos gratuitamente por la Nación, mediante autorización expedida al Organismo Ejecutivo, por la Ley N° 14 de 1953, y llevados a cabo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la Resolución N° 373 de 16 de marzo de 1955.

Artículo Segundo: En las ventas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto de Fomento Económico dará preferencia para comprar a los actuales dueño o dueños, arrendatario o arrendatarios los respectivos lotes de terreno.

Artículo Tercero: Para fijar los valores de los terrenos que se han de vender, el Instituto de Fomento Económico procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 del Código Fiscal, y no efectuará venta alguna, por un precio menor que el señalado para cada lote de terreno, por ese procedimiento.

Artículo Cuarto: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

RODRIGO MORENO.

El Ministro de la Presidencia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.